

AUTOS: A.I. C/ P.F.Y. S/ VIOLENCIA

Expte. N° BP-00001-JP-2026 -

Cipolletti, 6 de enero de 2026.-ab

No obstante lo dispuesto por la Jueza de Paz Subrogante de Balsa Las Perlas, y toda vez que del acta de denuncia surge que el vínculo que existe entre denunciante y denunciada es el de suegra-nuera , vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente ratificar la medida.

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por la Jueza de Paz subrogante de Balsa Las Perlas en fecha 05 de enero de 2026. NOTIFÍQUESE a la Sra. A. y a la Sra. P.-

Hágase saber al Juzgado de Paz interviniente. Ofície.

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar el cese de las medidas dispuestas, por la Jueza de Paz subrogante de Balsa Las Perlas.

Sin perjuicio de lo dispuesto, atento los hechos denunciados, LIBRESE oficio a la SENAF CIPOLLETTI a efectos tome debida intervención en la situación familiar del niño A.A. (8 años), y remita un informe pertinente a la brevedad posible, brindando el informe indicativo de detalle de estrategias, de abordaje, sus resultados, necesidad de modificación de las mismas, evolución o no, y todo lo que estime técnicamente necesario ante la eventual adopción de medidas y su legalidad. Adjúntese copia de la denuncia efectuada que diera origen a las presentes.

Dese VISTA a la Defensora de Menores a los fines que estime corresponder.

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez de Feria